



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, fue presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **457**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que la Legisladora Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dispensa de trámites parlamentarios, así como la determinación de la urgencia como parte de los requisitos para conocer y resolver asuntos, ya sean iniciativas o puntos de acuerdo, son aspectos que han generado polémica en el trabajo legislativo, razón por la que resulta pertinente y a efecto de brindar mayor certeza jurídica a la hora de conocer sobre los asuntos que deben ser analizados por el pleno de esta Legislatura, se incluya dentro de la normatividad la precisión puntual que dilucide cuales son los motivos por los que se pueda dar la dispensa de su trámite, o calificarlo como de urgente y obvia resolución.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes criterios orientadores en dicho sentido:

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

"Época: Novena Época

Registro: 167521

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 36/2009

Página: 1109

DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE.

El artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima prevé la dispensa de trámites legislativos en caso de notoria urgencia, la cual debe calificarse por las votaciones que para cada caso establece el capítulo XIV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad. Sin embargo, no basta la aprobación de la moción de dispensa por la votación requerida para que ésta proceda, pues acorde con el principio democrático que debe informar la labor legislativa, es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente, las cuales no pueden considerarse como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos encaminados a reforzar la dispensa de trámites, debiendo existir, cuando menos, las siguientes condiciones: a) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; b) la relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, c) que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008.

Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Estado de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 20 de noviembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: José María Soberanes Díez.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 36/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve."

"Época: Novena Época

Registro: 172426

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 33/2007

Página: 1524

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California prevé que en los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, de lo que se colige que tal disposición es de naturaleza extraordinaria, por lo que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Estatal que todo procedimiento legislativo debe respetar en condiciones de libertad e igualdad. Por lo que deben existir, cuando menos, las

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)

siguientes condiciones para considerar que, en un determinado caso, se actualiza dicha urgencia: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006. Diputados de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California y Partidos Políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo. 4 de enero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 33/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."

De lo anterior, se colige que la Suprema Corte de Justicia de la Nación parte del supuesto que la determinación de urgencia para el conocimiento de asuntos parlamentarios, puede dejar en estado de indefensión a las minorías cuando se pretexto o se apoya en una supuesta urgencia cuando no convergen aspectos fundamentales para ello como lo son:

"1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)

2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y,

3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos."

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la urgencia se actualiza cuando existe un hecho notoriamente fundado que acredite esta condición, esto es, que de ello dependa la vida, la seguridad y estabilidad de las personas o que de no entrar al estudio del asunto con esta necesidad, se cause un perjuicio irreversible, aunado a la afectación a los valores democráticos.

Por ello, y a manera de clarificar tal situación, para evitar que se use la urgencia como pretexto para el estudio al vapor de asuntos que podrían analizarse de manera puntual, consensada e informada al interior de las comisiones; es preciso insertar en nuestra norma adjetiva la precisión en dicho sentido para garantizar además que los legisladores no se encuentren en estado de indefensión cuando se plantea la resolución de algún asunto por urgencia y se vean obligados a votarlo sin conocer siquiera las implicaciones o antecedentes del mismo."

SEXTA. Que los propósitos de la iniciativa que se analiza, se plasman, para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 2º. Para efectos de interpretación de este Reglamento se entiende por:	ARTICULO 2º. ...
I. Constitución federal: la Constitución Política de	I a VII. ...

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)

los Estados Unidos Mexicanos; II. Constitución local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; III. Diario de los Debates: el documento oficial del Congreso en el que se asientan todas las sesiones públicas del Pleno; excepto aquéllas que se den en sesiones privadas; IV. Directiva: la Directiva del Congreso del Estado; V. Junta: la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Legislativo; VII. Pleno: la Asamblea de Diputados que integra el Congreso del Estado; VIII. Quórum: el número de diputados que se requiere para sesionar válidamente, tanto en el Pleno, como en comisiones y comités, de conformidad con la Ley y este Reglamento, y IX. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.	VIII. Quórum: el número de diputados que se requiere para sesionar válidamente, tanto en el Pleno, como en comisiones y comités, de conformidad con la Ley y este Reglamento; IX. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y X. Urgencia: circunstancia motivada por la existencia de determinados hechos de los que dependa la vida, seguridad o estabilidad de las personas y que de no atenderla, se cause perjuicio irreversible, generando consecuencias negativas para la sociedad.
---	---

Así, podemos concluir que el objetivo primordial de la iniciativa en estudio es definir el concepto de urgencia; lo que resulta imprescindible para dispensar los trámites parlamentarios en la aprobación de leyes o decretos. Tema en el que ya se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y respecto del cual deben coincidir los siguientes aspectos:

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)

- a) La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.
- b) La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad.
- c) Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

La Real Academia Española, define *urgencia* como **1.** f. Cualidad de urgente. **2.** f. Necesidad o falta apremiante de lo que es menester para algún negocio. **3.** f. Caso urgente. *Lo necesito para una urgencia. El hospital quedó saturado por las urgencias. (...).*

Por lo que, si bien los integrantes de las dictaminadoras coincidimos que es necesario definir el concepto de urgencia, consideramos que la propuesta que se estudia requiere que se atienda cada uno de los aspectos mencionados, que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos. Por ello valoramos que la definición atienda los tres aspectos enunciados.

Así, consideramos que la urgencia es la circunstancia por la que se otorga preferencia a conocer y despachar asuntos (no necesariamente leyes o decretos, pueden ser puntos de acuerdo, exhortos) que de no atenderlos traería

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

consecuencias negativas para la sociedad, trámites que al omitirse no afectan a principios o valores democráticos.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para otorgar mayor certeza jurídica al momento de dar conocer los asuntos que habrán de ser analizados por el Pleno del Congreso del Estado, se define el concepto de urgencia, para que se dispensen de su trámite y, en su caso, se califiquen como de urgente y obvia resolución.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y ADICIONA al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ARTÍCULO 2º. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. Urgencia: es la circunstancia por la que se otorga preferencia a conocer y despachar asuntos que, de no atenderlos, causaría perjuicios irreversibles; trámites que al omitirse no afectan a principios o valores democráticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2º la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA**

A FAVOR

**DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO**

**DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL**

**DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL**

A favor

**DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL**

A favor

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL**

A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2° en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2° la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2° en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2° la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE

A FAVOR

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
SECRETARIA

a favor

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
VOCAL

A FAVOR

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VOCAL

A favor

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
VOCAL

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2° en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2° la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 2° en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo 2° la fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 457)